

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO PARA LAS ANUALIDADES 2026 Y 2027 DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.**

**Expediente: 511/2025/59540**

I

Por Decreto de 18 de diciembre de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias se acuerda la aprobación de la convocatoria pública de subvenciones para el fomento del asociacionismo para las anualidades 2026 y 2027, cuya instrucción corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana según el apartado 17 de la convocatoria.

El citado decreto se publicó el día 7 de enero de 2026 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria fue de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM de 7 de enero de 2026), es decir, del 8 al 28 de enero de 2026, ambos inclusive.

El apartado 17 de la convocatoria designa como órgano instructor de conformidad con el artículo 25 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OBRGS), a la Dirección General de Participación Ciudadana, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Por Decreto de 24 de marzo de 2026 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, se nombra a los miembros de la comisión de valoración de la convocatoria pública de subvenciones para el fomento del asociacionismo para las anualidades 2026 y 2027.

La comisión de valoración celebró sesión en fecha 14 de abril de 2026, procediendo a efectuar, de conformidad con los apartados 15.2 y 16.2 de la convocatoria, según se tratase de solicitudes de la modalidad de proyectos o de gastos de funcionamiento de sedes sociales u otros espacios, respectivamente, la valoración de las solicitudes, estableciendo el orden de prelación de estas según las puntuaciones obtenidas y procediendo a distribuir el crédito por modalidades y ámbito de actuación. Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 18.3, con fecha 27 de abril de 2026, la comisión de valoración emitió informe en el que se concretó el resultado de la evaluación efectuada.

1

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 10/06/2026 14:51:53  
CSV : CUI2TNPKCOJHMWWX



De acuerdo con el apartado 19 de la convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluía la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, la cuantía y la puntuación obtenida.

La citada propuesta de resolución provisional se formuló con fecha 11 de mayo de 2026 publicándose con fecha 12 de mayo de 2026 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, así como en el Espacio Asociativo de la web municipal, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, las entidades formulen las alegaciones que estimen oportunas.

El plazo de presentación de alegaciones finalizó el día 27 de mayo de 2026.

## II

Dentro del indicado plazo de diez días hábiles han presentado alegaciones las siguientes entidades:

| ENTIDAD  | NIF       | Motivos desestimación de la solicitud según la propuesta de resolución provisional  | Resumen de alegaciones presentadas por la entidad  |
|--|-----------|---|--|
| ASOCIACIÓN EURECA<br><br>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento) | G22750434 | Concorre en agrupación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.) | Solicita que la motivación administrativa sea corregida para reflejar con exactitud la causa, ya que la fórmula empleada en la resolución provisional es genérica, equívoca y puede inducir a error sobre el verdadero alcance de la convocatoria respecto de las agrupaciones.                            |
| ASOCIACIÓN EURECA<br><br>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Vecinal)         | G22750434 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  | Solicita que se compruebe:<br>• si la solicitud fue formalmente presentada como agrupación;<br>• si se aportaron los Anexos III correspondientes;<br>• si todas las entidades integrantes estaban inscritas en la categoría 5 Vecinales del Censo Municipal a la finalización del plazo de presentación; y |



|   |           |  |  |
|---|-----------|--|--|
|   |           |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>si la motivación de la desestimación responde realmente a un incumplimiento material acreditado o a una calificación errónea de la solicitud.</li> </ul>  |
| <p>UNIÓN DE RADIOS LIBRES Y COMUNITARIAS DE MADRID</p> <p>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento)</p>                                       | G81420093 | <p>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)</p>   | <p>(1) La entidad alega que el límite de 40.000 € debe aplicarse únicamente a la cuantía solicitada al Ayuntamiento, no al presupuesto total del proyecto. Por tanto, considera legítimo complementar la financiación con fondos propios (8.250 €) sin que ello suponga incumplimiento de las bases. (2) La entidad alega el incumplimiento del deber del órgano instructor de requerir la subsanación por el supuesto de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria en relación con la Base 12 y el artículo 68 de la LPACAP.</p> |
| <p>FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO Y AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID – FETAM</p> <p>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento)</p> | V82233974 | <p>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)</p> <p>No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.</p> | <p>(1) Aporta certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha 19 de mayo de 2026. (2) Respecto al presupuesto, reconoce que supera el límite, pero señala que el proyecto es viable, ajustable y acorde a las bases, por lo que la exclusión es desproporcionada. Solicita su admisión, la revisión de la exclusión y, en su caso, la posibilidad de ajustar el presupuesto al máximo permitido (40.000 €).</p>   |
| <p>FEDERACION RED ARTEMISA</p> <p>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento)</p>   | G86219219 | <p>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)</p>   | <p>Solicitan que se retire la cantidad aportada por la entidad para que no supere el límite del presupuesto total.</p>   |

Información de Firmantes del Documento



|   |                  |   |  |
|---|------------------|---|--|
| <p>FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES LIBRES Y COMBATIVAS DE MADRID</p> <p>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento)</p> | <p>GO9837741</p> | <p>No alcanza la puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la convocatoria.</p> | <p>(1) Infravaloración del criterio de valoración justificación y fines del proyecto. (2) Insuficiente justificación de la baja puntuación en los criterios relativos a la descripción del proyecto. (3) Insuficiente justificación de la baja puntuación en los criterios relativos a los aspectos innovadores del proyecto. (4) Insuficiente justificación de la baja puntuación en los criterios relativos a la perspectiva de género. (5) Falta de motivación suficiente de la puntuación otorgada.</p>  |
| <p>FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL SINDROME X FRAGIL</p> <p>(en la modalidad de proyectos, ámbito de actuación Fortalecimiento)</p>                           | <p>G61897948</p> | <p>No alcanza la puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la convocatoria.</p> | <p>(1) En el apartado "Justificación y fines del proyecto" la puntuación otorgada en este bloque resulta desproporcionadamente baja respecto al nivel de fundamentación y coherencia existente. (2) En el apartado puntuación "Descripción del proyecto". La valoración obtenida en este apartado no parece reflejar adecuadamente la amplitud y solidez técnica del proyecto. (3) En el apartado "aspectos innovadores". La valoración de este bloque resulta igualmente difícil de comprender. El proyecto incorpora elementos claramente innovadores desde el punto de vista social, metodológico y asociativo.</p> |

### III

El apartado 20.1 de la convocatoria establece que, finalizado el trámite de audiencia, serán examinadas las alegaciones presentadas. Examinadas las alegaciones anteriormente enumeradas, teniendo presente que nos encontramos ante un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se concluye lo siguiente:



1. En relación con las alegaciones presentadas por la **ASOCIACIÓN EURECA**, que concurrió a la modalidad de "Proyectos", en los ámbitos de actuación "Fortalecimiento" y "Vecinal", se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto de la alegación referida a la solicitud correspondiente al ámbito de actuación "Fortalecimiento", en la que se solicita que *"la motivación administrativa sea corregida para reflejar con exactitud la causa, ya que la fórmula empleada en la resolución provisional es genérica, equívoca y puede inducir a error sobre el verdadero alcance de la convocatoria respecto de las agrupaciones"*, procede señalar lo siguiente:

Las relaciones de solicitudes desestimadas incluidas en la propuesta de resolución provisional se encuentran ordenadas por ámbitos de actuación. En consecuencia, cuando en los motivos de exclusión se hace constar que la solicitud "no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria", dicha expresión debe entenderse referida específicamente al ámbito subjetivo que se establece para cada ámbito de actuación en el que la solicitud ha sido presentada y consecuentemente, valorada.

La mención expresa al ámbito concreto de actuación se realiza en el encabezamiento de cada cuadro que contiene la relación de solicitudes, por lo que no genera, en ningún caso, una situación de indefensión para la entidad solicitante, que únicamente tiene que comprobar en qué ámbito de actuación su solicitud está incluida y los motivos por los que ha sido desestimada.

En consecuencia, esta alegación no puede ser estimada.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación "Vecinal", se procede a dar respuesta a las alegaciones formuladas por la entidad, que solicita expresamente que se compruebe lo siguiente:

- *"si la solicitud fue formalmente presentada como agrupación"*. A este respecto, procede señalar que, de un primer examen de la solicitud presentada en el ámbito de actuación «Vecinal» el 27 de enero de 2026, a las 18:21:53 horas, se observa que la entidad señala expresamente en el apartado 1 del formulario de solicitud que NO concurría en agrupación. Asimismo, se constata que en la documentación adjunta a la solicitud no se incorporan los Anexos III correspondientes a cada una de las entidades hipotéticamente integrantes de una agrupación, ni tampoco el preceptivo contrato privado de constitución de esta. Igualmente, no consta selección o marcaje alguno en el apartado 7 del formulario relativo a dicha modalidad de participación.

Por otra parte, del examen del documento adjunto a la solicitud denominado «Carta\_Apoyo\_Nebula\_Eureca.pdf» se infiere que la entidad Nébula Eureca manifiesta su participación en el proyecto en calidad de "colaborador estratégico paritario (50 %)", calificando además la relación como una "alianza". No obstante, en dicho documento no se recoge de forma expresa, clara e inequívoca que ambas entidades concurren conjuntamente en calidad de agrupación a los efectos de la convocatoria.



En consecuencia, la solicitud ha sido valorada atendiendo a la condición individual de la entidad solicitante, en su naturaleza de asociación, al no haber quedado acreditada formal ni documentalmente la existencia de una agrupación en los términos exigidos por la convocatoria para este ámbito de actuación.

- “si se aportaron los Anexos III correspondientes”. Tal y como se ha expuesto en el apartado precedente, de la revisión de la solicitud presentada se constata que no se adjuntaron los preceptivos Anexos III correspondientes a cada una de las entidades que, en su caso, pudieran integrar una eventual agrupación.
- “si todas las entidades integrantes estaban inscritas en la categoría 5 Vecinales del Censo Municipal a la finalización del plazo de presentación”. A este respecto y en relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en este ámbito de actuación, se ha comprobado que la entidad “Asociación Eureka” (NIF G22750434) figura inscrita, con fecha 28 de noviembre de 2025, en la sección 1ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid en la categoría principal de “2. Culturales y Casas Regionales”, por lo que esta entidad no cumple con la categoría 5 “Vecinales” solicitada en el apartado 5.3.c) de las bases reguladoras de la convocatoria para el presente ámbito de actuación.

Por lo que respecta a la entidad “Nébula Espacio de Creación Contemporánea”, que hipotéticamente podría formar parte de la agrupación, se constata que no figura inscrita en el citado Censo, incumpliendo, por tanto, el requisito establecido en el apartado 9.1.a) de las bases de la convocatoria.

En consecuencia, aun en el supuesto de haber concurrido como agrupación, ninguna de las entidades cumpliría los requisitos exigidos: en cuanto a la categoría, la Asociación Eureka; y en lo relativo a la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, la Asociación Nébula Espacio de Creación Contemporánea.

- “si la motivación de la desestimación responde realmente a un incumplimiento material acreditado o a una calificación errónea de la solicitud”. A la vista de los argumentos expuestos en los apartados precedentes, procede ratificar la desestimación de la solicitud presentada por la entidad Asociación Eureka, en tanto que su naturaleza jurídica asociativa determina su exclusión del ámbito subjetivo de aplicación de la convocatoria en el presente ámbito de actuación.

En consecuencia, las alegaciones de la referida entidad no pueden ser estimadas.

2. La entidad **UNIÓN DE RADIOS LIBRES Y COMUNITARIAS DE MADRID** alega que el límite de 40.000 € debe aplicarse únicamente a la cuantía solicitada al Ayuntamiento, no al presupuesto total del proyecto. Por tanto, considera legítimo complementar la financiación con fondos propios (8.250 €) sin que ello suponga incumplimiento de la base.



A este respecto, debe partirse de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las convocatorias establecen los requisitos, condiciones y límites aplicables a la concesión de las ayudas públicas, constituyendo el marco normativo de obligado cumplimiento tanto para la Administración convocante como para las entidades solicitantes. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo concluye que las bases de una convocatoria de subvenciones constituyen la denominada “ley del concurso”, que vincula plenamente a todas las partes, debiendo aplicarse en sus propios términos, sin que quepa su reinterpretación en perjuicio de los principios de igualdad, objetividad y concurrencia competitiva (STS de 16 de julio de 2007). En este sentido, el apartado 10.8 de las bases establece que *“La presentación de una solicitud de participación en la convocatoria implica la aceptación de esta, sin condiciones ni reservas”*, lo que confirma el carácter vinculante de las bases.

Aplicando la doctrina expuesta al presente supuesto, el apartado 5.3.a) de las bases reguladoras, establece expresamente que, en el ámbito de actuación “Fortalecimiento”, *“el importe total del proyecto bienal no podrá ser superior a 40.000 euros para el conjunto de ambas anualidades”*.

La redacción del citado precepto no introduce distinción alguna respecto del origen de la financiación, ni limita expresamente dicho importe a la cuantía subvencionada por la Administración.

Asimismo, el apartado 5.5. de las bases, señala que *“...la aportación del Ayuntamiento de Madrid es compatible con otras fuentes de financiación públicas o privadas, así como con aportaciones de las propias entidades, siempre y cuando la suma de todas las financiaciones y aportaciones no supere el importe total del proyecto estipulado para cada uno de los ámbitos de actuación, detallados en los apartados anteriores.”* En ese mismo sentido se expresa el apartado 21.7 al señalar que *“La percepción de las subvenciones previstas en esta convocatoria será compatible con otras fuentes de financiación públicas o privadas, así como con aportaciones de las propias entidades, siempre y cuando la suma de todas las financiaciones y aportaciones no supere el importe total de los presupuestos anuales indicados por la entidad.”*

En consecuencia, atendiendo a una interpretación literal de las bases —y de conformidad con la doctrina jurisprudencial aplicable—, el límite establecido en el apartado 5.3.a) de las bases reguladoras debe entenderse referido al coste total del proyecto en su conjunto, con independencia de que su financiación proceda de la concesión de una subvención pública o de aportaciones propias de la entidad.

Asimismo, la entidad manifiesta que *“si bien, el Ayuntamiento de Madrid puede establecer límites en las cantidades a adjudicar mediante subvención, no puede restringir la autonomía de las asociaciones respecto de su presupuesto y formas de financiación, ya que esto afectaría a su derecho de autoorganización”*.

En relación con el derecho de autoorganización de las asociaciones, reconocido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002, debe precisarse que este derecho no implica la posibilidad de acceder a financiación pública en cualquier condición. La Administración puede establecer legítimamente, como sucede en estas bases, los requisitos y límites que deben cumplir las entidades para participar en una convocatoria de subvenciones; por lo que permitir a



determinados solicitantes superar los límites establecidos en las bases mediante aportaciones propias implicaría una alteración de las condiciones de concurrencia, vulnerando el principio de igualdad entre los participantes.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas.

La entidad alega, asimismo, el *“incumplimiento del deber del órgano instructor de requerir la subsanación por el supuesto de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria en relación con la Base 12 el artículo 68 de la LPACAP.”*

En relación con esta alegación hemos de indicar que el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como el apartado 12.1 de la convocatoria, establecen la obligación del órgano instructor de requerir la subsanación de supuestos de carácter estrictamente formal como: falta de documentación preceptiva o solicitud incompleta. Sin embargo, no impone a la Administración la obligación de subsanar incumplimientos de naturaleza sustantiva de los requisitos de la convocatoria, ya que implicaría, además, una vulneración de los principios de igualdad, concurrencia y objetividad que rigen los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, otorgar al solicitante una ventaja indebida frente al resto de participantes.

En el presente caso, la superación del importe máximo del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5.3 de la convocatoria constituye un incumplimiento material, no susceptible de subsanación. En consecuencia, no procedía la emisión de requerimiento alguno sobre este extremo, en la medida en que ello habría supuesto permitir una reformulación de la solicitud, posibilidad expresamente excluida por las bases reguladoras, en particular por el apartado 19.3, que establece que *“esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de las solicitudes presentadas”*.

Asimismo, debe recordarse que el apartado 10.9.b) de las bases dispone que serán desestimadas aquellas solicitudes que, en la modalidad de proyectos, no respeten los límites mínimos y máximos de las cuantías previstas en el citado apartado 5.3, lo que refuerza el carácter determinante y no subsanable del incumplimiento señalado.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas.

3. En relación con las alegaciones presentadas por la **FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO Y AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID – FETAM** que concurrió al ámbito de actuación *“Fortalecimiento”*, se hacen las siguientes consideraciones:

En relación con la alegación primera, la interesada aporta certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, ambos de fecha 19 de mayo de 2026, y manifiesta expresamente hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.1 de las bases reguladoras de la convocatoria, las entidades solicitantes deben reunir dicho requisito a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo durante todo el período en que ostenten la condición de beneficiarias.



En consecuencia, la acreditación aportada no resulta suficiente, al no referirse a la situación existente en la fecha determinante, esto es, el 28 de enero de 2026, día en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo anterior, no procede estimar la alegación formulada, por no haberse acreditado el cumplimiento del requisito dentro del plazo procedimental exigido.

En relación con la alegación segunda, relativa al presupuesto, la entidad reconoce expresamente que excede el límite establecido en el apartado 5.3.a) de la convocatoria, pero señala que el proyecto es viable, ajustable y acorde a las bases, considerando por ello desproporcionada su exclusión. En consecuencia, solicita su admisión, la revisión de la exclusión y, en su caso, la posibilidad de ajustar el presupuesto al máximo permitido (40.000 €).

A este respecto, procede señalar que la superación del importe máximo del proyecto establecido en el apartado 5.3 de la convocatoria, constituye un incumplimiento de carácter material determinante de la desestimación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.9.b) de las bases, que establece expresamente que serán desestimadas aquellas solicitudes que, en la modalidad de proyectos, no respeten los límites mínimos y máximos de las cuantías fijadas en el referido apartado. Como ya se ha señalado, de la lectura de los apartados 5.3, 5.5 y 21.7 de las bases se deduce, además, que los importes máximos señalados se refieren al importe total del proyecto, con independencia de la concurrencia en su financiación de otras aportaciones adicionales a la propia subvención que, en su caso, fuera otorgada.

Asimismo, en cuanto a la posibilidad de ajustar el presupuesto al límite máximo establecido, debe indicarse que el apartado 19.3 de las bases dispone que "esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de las solicitudes presentadas", lo que impide cualquier modificación del proyecto inicialmente presentado.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas.

4. En relación con las alegaciones formuladas por la entidad **FEDERACION RED ARTEMISA**, que concurrió al ámbito de actuación Fortalecimiento, solicita "*que se retire la cantidad aportada por la entidad para que no supere el límite del presupuesto total*".

La entidad fundamenta su alegación en la existencia de un supuesto que dice ser análogo, producido en el marco de la misma convocatoria.

No obstante, debe precisarse que, en el caso aludido, la entidad no ha incurrido en incumplimiento del importe máximo establecido en las bases.

Respecto de esta alegación son aplicables los mismos fundamentos expresados en los puntos 2 y 3 que justifican la desestimación de la alegación en cuanto a que la superación del importe máximo del proyecto establecido en el apartado 5.3 de la convocatoria, constituye un incumplimiento de carácter material determinante de la desestimación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.9.b) de las bases, que establece expresamente que serán desestimadas aquellas solicitudes que, en la modalidad de proyectos, no respeten los límites mínimos y máximos de las cuantías fijadas en el referido apartado.



Como ya se ha señalado, cuando las bases recogen en el apartado 5.3. los importes máximos por encima de los cuales las solicitudes han de ser desestimadas no introduce distinción alguna respecto del origen de la financiación, ni limita expresamente dicho importe a la cuantía subvencionada por la Administración.

En esa misma línea se expresan tanto el apartado 5.5. de las bases, señala que *"...la aportación del Ayuntamiento de Madrid es compatible con otras fuentes de financiación públicas o privadas, así como con aportaciones de las propias entidades, siempre y cuando la suma de todas las financiaciones y aportaciones no supere el importe total del proyecto estipulado para cada uno de los ámbitos de actuación, detallados en los apartados anteriores."* como el apartado 21.7 que señala que *"La percepción de las subvenciones previstas en esta convocatoria será compatible con otras fuentes de financiación públicas o privadas, así como con aportaciones de las propias entidades, siempre y cuando la suma de todas las financiaciones y aportaciones no supere el importe total de los presupuestos anuales indicados por la entidad."*

En consecuencia, atendiendo a una interpretación literal de las bases —y de conformidad con la doctrina jurisprudencial aplicable—, el límite establecido en el apartado 5.3.a) de las bases reguladoras debe entenderse referido al coste total del proyecto en su conjunto, con independencia de que su financiación proceda de la concesión de una subvención pública o de aportaciones propias de la entidad.

Respecto de la solicitud de que realiza la entidad en su escrito de alegación en la que plantea que se permita retirar *"...la cantidad aportada por la entidad para que no supere el límite del presupuesto total."*, se considera que otorgar a la entidad esa posibilidad implicaría una reformulación del proyecto que no está permitida según apartado 19.3 de las bases.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas.

5. En relación con las alegaciones formuladas por la entidad **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES LIBRES Y COMBATIVAS DE MADRID** que concurrió al ámbito de actuación "Fortalecimiento" de la modalidad de Proyectos, todas ellas tienen en común la falta de acuerdo de la entidad con la puntuación obtenida por su proyecto, por lo que se realizan las siguientes consideraciones al respecto:

Tal y como señala el apartado 13.1 de la convocatoria, la evaluación de las solicitudes que participan en la modalidad de proyectos, como es el caso, se realizará mediante la valoración de la entidad y del proyecto presentado según los criterios establecidos en los apartados 13.2 (valoración de la entidad) y 13.3 (valoración del proyecto). A su vez, los diferentes criterios de valoración se dividen en subcriterios, indicando la convocatoria la puntuación máxima a obtener en cada uno de ellos.

Además, en cuanto al procedimiento de concesión, el apartado 15.1 de la convocatoria señala que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva y que por lo tanto se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre ellas.



La valoración de las solicitudes corresponde según el apartado 18 de la convocatoria a la comisión de valoración, que actuará como órgano colegiado y que como consecuencia de su labor de valoración habrá de emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. El informe de la comisión de valoración es remitido al órgano instructor quien, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formula propuesta provisional (apartado 19.1 de la convocatoria).

De acuerdo con lo expuesto, la valoración de las distintas solicitudes fue realizada por la comisión de valoración en su sesión de 14 de abril de 2026 con sujeción a los criterios de valoración del apartado 13 de la convocatoria y mediante una valoración comparativa de todas las solicitudes presentadas. Como resultado de ello, la comisión elevó al órgano instructor su informe de valoración de 27 abril de 2026 en el que se concretó el resultado de la evaluación. Sobre la base de dicho informe y del expediente, el órgano instructor aprobó resolución provisional de 11 de mayo de 2026, que se publicó el 12 de mayo de 2026 y en cuyos anexos I y II se indica la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos.

Además de la publicación de la puntuación total obtenida por los proyectos que se publica en el propuesta de resolución provisional, las entidades pueden solicitar que se les informe sobre el desglose de la puntuación publicada, tal y como hizo la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES LIBRES Y COMBATIVAS DE MADRID** que con fecha 20 de mayo de 2026 solicitó conocer dicho desglose, habiéndosele notificado el 26 de mayo de 2026 certificación de la secretaria de la comisión de valoración en el que se adjuntaba el desglose de la puntuación de su proyecto efectuado por la comisión de valoración y aprobado por acuerdo de todos sus miembros.

Respecto de la valoración que realiza la comisión de valoración en el seno de la convocatoria de subvenciones, debe señalarse que la valoración efectuada se ha realizado conforme a los criterios objetivos previamente establecidos en las bases reguladoras, aplicados de forma homogénea a todas las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva y mediante la comparación entre todas ellas.

Asimismo, la motivación de los actos de valoración en procedimientos de concurrencia competitiva no exige una descripción exhaustiva o individualizada de todos y cada uno de los elementos del proyecto, siendo suficiente con que se expresen los criterios aplicados y el resultado de su aplicación, especialmente cuando, como en el presente caso, dichos criterios se encuentran definidos de manera detallada en la convocatoria.

Por otra parte, la diferencia de puntuación respecto de otros proyectos no implica por sí misma falta de proporcionalidad o arbitrariedad, sino que responde a la valoración comparativa de las solicitudes presentadas, en función de su mayor o menor adecuación a los criterios establecidos.

En consecuencia, se considera que la puntuación otorgada se encuentra suficientemente motivada, resulta conforme a los principios de objetividad y transparencia, y se ajusta a los criterios establecidos en la convocatoria, sin que se aprecie la existencia de arbitrariedad ni vulneración del derecho de defensa, por lo que esta alegación debe ser desestimada.



6. En relación con las alegaciones presentadas por la entidad **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL SÍNDROME X FRÁGIL**, que concurrió también al ámbito de actuación "Fortalecimiento" de la modalidad de proyectos, se hace constar que las mismas tuvieron entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el día 29 de mayo de 2026, con número de anotación 20260863864, habiendo finalizado el plazo el 27 de mayo.

En consecuencia, en la fecha de presentación de las alegaciones (29 de mayo de 2026), el plazo conferido para su formulación ya había expirado, por lo que dichas alegaciones tienen carácter extemporáneo debiendo ser desestimadas, sin que sea necesario entrar al fondo de ellas.

No obstante, al consistir las alegaciones en la falta de conformidad de la entidad con la puntuación obtenida por su proyecto, baste señalar, como se ha señalado con anterioridad, que la valoración que realiza la comisión de valoración se ha realizado conforme a los criterios objetivos previamente establecidos en las bases reguladoras, aplicados de forma homogénea a todas las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva y mediante la comparación entre todas ellas; por lo que se considera que la puntuación otorgada se encuentra suficientemente motivada, resulta conforme a los principios de objetividad y transparencia, y se ajusta a los criterios establecidos en la convocatoria.

#### IV

El importe de las subvenciones concedidas que se señalan en el anexo I se imputará a la aplicación presupuestaria 001/120/924.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del presupuesto de la Dirección General de Participación Ciudadana según la siguiente distribución:

1.430.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/120/924.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

1.430.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/120/924.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para la anualidad 2027.

Según el apartado 25.1 de la convocatoria, el libramiento del primer pago de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto 2026 y el segundo con cargo al presupuesto 2027. El importe concedido y su pago se dividirán por partes iguales en cada uno de los ejercicios 2026 y 2027.

En atención a todo lo expuesto, de conformidad con artículo 27 de la OBRGS, a la vista del expediente y del informe emitido por la Oficina de Colaboración Participada de fecha 10 de junio de 2026, se formula la siguiente:



### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**PRIMERO.** – Proponer las entidades beneficiarias de la convocatoria pública de subvenciones para el fomento del asociacionismo para las anualidades 2026 y 2027 que figuran relacionadas en el anexo I.

**SEGUNDO.** – Proponer la desestimación de las solicitudes presentadas por las entidades incluidas en el anexo II.

**TERCERO.** – Proponer como suplentes a aquellas entidades que, siendo subvencionables, no han obtenido subvención por haberse agotado el crédito de la convocatoria, las cuales figuran en el anexo III.

**CUARTO.** – Conceder un plazo de cinco días hábiles a las entidades propuestas como beneficiarias en el anexo I, contados a partir del siguiente a la publicación en sede electrónica de la presente resolución, para que presenten la aceptación de la subvención.

En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. La aceptación habrá de ser firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

El modelo de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

**QUINTO.** – La presente propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas como beneficiarias frente al Ayuntamiento de Madrid mientras no se le haya notificado, en la forma prevista en esta convocatoria, la resolución de concesión, según el apartado 27.4 de la OBRGS y los apartados 21 y 22 de la convocatoria.

*Firmado electrónicamente*  
LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
María Pía Junquera Temprano



**ANEXO I**  
**RELACIÓN DE SOLICITUDES PROPUESTAS COMO BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN**

**1) EN LA MODALIDAD DE "PROYECTOS"**

**A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "FORTALECIMIENTO"**

| <i>Entidad solicitante</i>  | <i>NIF</i> | <i>Denominación Proyecto</i>  | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|---|------------|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| FEDERACION ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS - FEDER   | G91018549  | FORTALECIMIENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE ENFERMEDADES RARAS EN MADRID | 40.000,00 €                           | 40.000,00 €                            | 40.000,00 €                 | 82,25                             |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. FAMMA-COCEMFE MADRID | G78875408  | CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA  | 40.000,00 €                           | 40.000,00 €                            | 40.000,00 €                 | 75,50                             |
| FEDERACION INJUCAM PARA LA PROMOCION DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD   | G82237827  | FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO INJUCAM  | 39.015,10 €                           | 30.000,00 €                            | 30.000,00 €                 | 74,00                             |
| FEDERACION DE CENTROS JUVENILES VALDOCO   | G79462032  | CUIDANDO LA VIDA  | 40.000,00 €                           | 35.000,00 €                            | 35.000,00 €                 | 72,50                             |
| FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS SINDICATO DE ESTUDIANTES DE MADRID  | G83303313  | EMPODERAMIENTO ESTUDIANTIL: TOMEMOS EL FUTURO                             | 38.000,00 €                           | 38.000,00 €                            | 38.000,00 €                 | 69,00                             |



| Entidad solicitante   | NIF       | Denominación Proyecto  | Presupuesto total del proyecto | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta | Puntuación total proyectos |
|---|-----------|--|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|
| CONFEDERACION GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO ESPAÑOL - COPYME | G28613792 | MADRID PYME EN RED:<br>FORTALECIMIENTO Y DINAMIZACIÓN DEL ASOCIACIONISMO EMPRESARIAL | 40.000,00 €                    | 40.000,00 €                     | 40.000,00 €          | 65,00                      |
| FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID - FESORCAM                | G78509288 | FESORCAM Y SUS ASOCIACIONES:<br>CONSTRUCCIÓN DE FUTURO DESDE EL ASOCIACIONISMO       | 18.201,02 €                    | 18.201,02 €                     | 18.201,02 €          | 64,75                      |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES PARA LA CALIDAD DE LOS MEDIOS (ICMEDIA)                | G80508682 | FORMACIÓN DE FORMADORES EN CIUDADANÍA DIGITAL 2030                                   | 39.383,00 €                    | 33.883,00 €                     | 33.883,00 €          | 64,00                      |
| FEDERACION AUTISMO MADRID   | G82095456 | FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN DEFENSA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DE MADRID          | 39.997,80 €                    | 39.997,80 €                     | 39.997,80 €          | 64,00                      |
| FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES - FEMADDI      | G80830730 | PREMIOS VALORES DE MADRID  | 40.000,00 €                    | 36.000,00 €                     | 36.000,00 €          | 62,75                      |
| FEDERACION CATOLICA ESPAÑOLA DE SERVICIOS A LA JUVENTUD FEMENINA (ACISJF)         | V28596534 | ACISJF IN VIA POR LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER IN VIA                  | 40.000,00 €                    | 40.000,00 €                     | 40.000,00 €          | 61,00                      |

Información de Firmantes del Documento



| Entidad solicitante   | NIF       | Denominación Proyecto   | Presupuesto total del proyecto | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta | Puntuación total proyectos |
|---|-----------|---|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|
| UNION MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS PRO SALUD MENTAL - UMASAM- FEDERACION SALUD MENTAL COMUNIDAD DE MADRID                            | G86653615 | PREMIOS UMASAM DE LA FEDERACIÓN SALUD MENTAL MADRID (EDICIÓN 2026 Y 2027) | 40.000,00 €                    | 40.000,00 €                     | 40.000,00 €          | 60,50                      |
| FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA - FEBHI   | G28726792 | FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO DE LA ESPINA BÍFIDA EN LA CIUDAD DE MADRID  | 40.000,00 €                    | 40.000,00 €                     | 40.000,00 €          | 58,75                      |
| FEDERACIÓN DE COORDINADORAS Y ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA - FEDERACIÓN COAMIFICOA | G46942645 | ASOCIACIONES ENRED  | 38.500,00 €                    | 36.575,00 €                     | 36.575,00 €          | 55,50                      |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA DE ESPAÑA FARPE   | G79386348 | POR UNA "VISIÓN" COMPARTIDA   | 39.018,00 €                    | 29.900,00 €                     | 29.900,00 €          | 53,00                      |
| FEDERACION SCOUT REGIONAL DE MADRID   | G80727225 | ENREDA2 (PLATAFORMA FEDERAL 2026 Y 2027)                                  | 40.000,00 €                    | 40.000,00 €                     | 40.000,00 €          | 51,75                      |

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 10/06/2026 14:51:53  
CSV : CUI2TNPKCOJHMWWX



| Entidad solicitante  | NIF       | Denominación Proyecto   | Presupuesto total del proyecto | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta | Puntuación total proyectos |
|--|-----------|---|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|
| FEDERACION INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FIDACAM) | G80380595 | AUTONOMOIMPULSA PARTICIPA, FORTALECIENDO EL ASOCIACIONISMO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS | 39.310,00 €                    | 39.310,00 €                     | 39.310,00 €          | 49,25                      |

**B) ÁMBITO DE ACTUACIÓN “CAÑADA REAL”**

| Entidad solicitante               | NIF       | Denominación Proyecto  | Presupuesto total del proyecto | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta | Puntuación total proyectos |
|-----------------------------------|-----------|--|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|
| ASOCIACION BARRO                  | G81037822 | PROMOCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE MEDIADORAS/MEDIADORES INTERCULTURALES                  | 19.988,00 €                    | 19.888,00 €                     | 19.888,00 €          | 80,50                      |
| RED DE ACCION SOCIAL EVANGELICA   | R2801100E | TERRITORIOS DE ESPERANZA 2026/2027   | 20.000,00 €                    | 20.000,00 €                     | 20.000,00 €          | 68,50                      |
| ASOCIACION EL FANAL               | G82906629 | JÓVENES: DINAMIZACIÓN JUVENIL EN CAÑADA REAL   | 20.000,00 €                    | 20.000,00 €                     | 20.000,00 €          | 65,00                      |
| ARQUITECTURA SIN FRONTERAS-ESPAÑA | G60192614 | GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL HÁBITAT EN LA CAÑADA REAL. FOMENTO DEL URBANISMO PARTICIPATIVO | 20.000,00 €                    | 20.000,00 €                     | 20.000,00 €          | 64,00                      |



| <i>Entidad solicitante</i>             | <i>NIF</i> | <i>Denominación Proyecto</i>   | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|--|------------|--|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| ASOCIACION ORQUESTA ESCUELA DEL BARRIO | G87516290  | CLASES DE GUITARRA, TALLERES MUSICALES Y CONCIERTOS EN EL SECTOR 6 DE LA CAÑADA REAL | 19.973,20 €                           | 19.973,20 €                            | 19.973,20 €                 | 59,00                             |

**C) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "VECINAL"**

| <i>Entidad solicitante</i>                                      | <i>NIF</i> | <i>Denominación Proyecto</i>  | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|---|------------|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM | G28749836  | MADRID VECINAL, PROYECTO DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES DE LA CIUDAD DE MADRID | 360.000,00 €                          | 360.000,00 €                           | 360.000,00                  | 85,00                             |

**D) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "EDUCATIVO"**

| <i>Entidad solicitante</i>   | <i>NIF</i> | <i>Denominación Proyecto</i>                              | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|--|------------|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| FEDERACION DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RIOS" | G28848497  | TEJIENDO REDES DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS AMPA | 200.000,00 €                          | 200.000,00 €                           | 200.000,00 €                | 76,00                             |



**E) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "MEDIACIÓN"**

| <i>Entidad solicitante</i>   | <i>NIF</i>             | <i>Denominación Proyecto</i>   | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|--|------------------------|--|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN AGRUPACIÓN CON PROVIVIENDA                          | G79772018<br>G79408696 | BARRIOTECA MEDIA   | 200.000,00 €                          | 200.000,00 €                           | 200.000,00 €                | 85,50                             |
| ASOCIACION BARRO EN AGRUPACIÓN CON ASOCIACIÓN LA VECINAL DEL BARRIO DE BILBAO Y PUEBLO NUEVO | G81037822<br>G88227368 | SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL INTERCULTURAL CON FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN PARA FAVORECER LA PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA SUR, ESTE Y OTROS TERRITORIOS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE MADRID | 199.759,00 €                          | 199.459,00 €                           | 198.959,00 <sup>1</sup> €   | 83,00                             |
| FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM                              | G28749836              | MEDIACIÓN MADRID, CULTURA DEL PACTO, CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO EN LOS BARRIOS  | 200.000,00 €                          | 200.000,00 €                           | 200.000,00 €                | 81,00                             |
| ASOCIACIÓN PROYECTO SAN FERMÍN EN AGRUPACIÓN CON ASOC. DEPORTIVA CULTURAL SAN FERMÍN         | G80068828<br>G81735839 | "SAN FERMIN PARTICIPA" DEPORTE, COMUNIDAD Y DEMOCRACIA DESDE LA BASE   | 60.000,00 €                           | 60.000,00 €                            | 60.000,00 €                 | 63,00                             |

<sup>1</sup> Se propone la concesión por importe de 198.959 € al haberse minorado su solicitud en 500 euros por el informe de auditoría, había solicitado 1.500 euros cuando las bases establecen como máximo 1.000 euros.

Información de Firmantes del Documento



**F) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "ORIENTACIÓN"**

| <i>Entidad solicitante</i>   | <i>NIF</i>             | <i>Denominación Proyecto</i>  | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Subvención propuesta</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|--|------------------------|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL EN AGRUPACIÓN CON PROVIVIENDA                          | G79772018<br>G79408696 | BARRIOTECA ORIENTA  | 200.000,00 €                          | 200.000,00 €                           | 200.000,00 €                | 86,50                             |
| FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM                              | G28749836              | ORIENTACIÓN SOCIAL MADRID, ACCESO A DERECHOS, FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LOS BARRIOS | 200.000,00 €                          | 200.000,00 €                           | 200.000,00 €                | 84,00                             |
| ASOCIACION BARRO EN AGRUPACIÓN CON ASOCIACIÓN LA VECINAL DEL BARRIO DE BILBAO Y PUEBLO NUEVO | G81037822<br>G88227368 | MADRID ORIENTA DIGITAL: CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ACCESO ASISTIDO A SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES | 199.990,00 €                          | 199.660,00 €                           | 199.160,00 <sup>2</sup> €   | 83,00                             |
| CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AULAS DE TERCERA EDAD-CEATE  | G28915619              | ORIENTACIÓN CULTURAL ENTRE IGUALES PARA PERSONAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MADRID                                     | 169.000,00 €                          | 169.000,00 €                           | 169.000,00 €                | 77,00                             |

<sup>2</sup> Se propone la concesión por importe de 199.160,00 € al haberse minorado su solicitud en 500 euros por el informe de auditoría, había solicitado 1.500 euros cuando las bases establecen como máximo 1.000 euros.



| Entidad solicitante  | NIF                    | Denominación Proyecto   | Presupuesto total del proyecto | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta     | Puntuación total proyectos |
|--|------------------------|---|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| ASOC. DE PERSONAS CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE DE MADRID, ATELMA CON ASOC. CORO GOSPEL MADRID | G83801852<br>G82476706 | MOVILIZATE: VOCES QUE ORIENTAN Y FOMENTAN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA | 102.440,81 €                   | 92.931,27 €                     | 23.787,54 € <sup>3</sup> | 61,50                      |

**2) EN LA MODALIDAD DE "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE SEDES SOCIALES U OTROS ESPACIOS"**

| Entidad solicitante   | NIF       | Subvención solicitada 2026-2027 | Subvención propuesta | Puntuación total gastos de funcionamiento |
|---|-----------|---------------------------------|----------------------|---|
| FEDERACION DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RIOS"        | G28848497 | 6.000,00 €                      | 6.000,00 €           | 100,00                                    |
| FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM   | G28749836 | 6.000,00 €                      | 6.000,00 €           | 100,00                                    |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. FAMMA-COCEMFE MADRID | G78875408 | 6.000,00 €                      | 6.000,00 €           | 100,00                                    |
| FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES  | G80830730 | 6.000,00 €                      | 6.000,00 €           | 98,00                                     |
| UNION MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS PRO SALUD MENTAL -UMASAM- FEDERACION SALUD MENTAL COMUNIDAD DE MADRID         | G86653615 | 6.000,00 €                      | 6.000,00 €           | 95,00                                     |

<sup>3</sup>.- Se propone la concesión por importe 23.787,54 €, correspondiente al remanente restante disponible.

Información de Firmantes del Documento



| <b>Entidad solicitante</b>  | <b>NIF</b> | <b>Subvención solicitada 2026-2027</b> | <b>Subvención propuesta</b> | <b>Puntuación total gastos de funcionamiento</b> |
|---|------------|--|-----------------------------|--|
| FEDERACION DE ALCOHOLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID - FACOMA  | G78431764  | 3.900,00 €                             | 3.900,00 €                  | 95,00  |
| FEDERACION AUTISMO MADRID   | G82095456  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 93,00  |
| FEDERACION DE PLATAFORMAS SOCIALES PINARDI  | G83169524  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 93,00  |
| UNION DE ASOCIACIONES FAMILIARES  | G79040796  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 93,00  |
| FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID - FESORCAM  | G78509288  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 92,00  |
| FEDERACION MADRILEÑA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO   | G78420932  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 91,00  |
| LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR (L.E.E.C.P.)   | G78519543  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 91,00  |
| FEDERACION INJUCAM PARA LA PROMOCION DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD   | G82237827  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 90,00  |
| UNION DE RADIOS LIBRES Y COMUNITARIAS DE MADRID   | G81420093  | 5.592,48 €                             | 5.592,48 €                  | 89,00  |
| CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO - CONACEE  | V62552781  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 89,00  |
| FEDERACIÓN DE COORDINADORAS Y ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA - FEDERACIÓN COAMIFICOA | G46942645  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 89,00  |
| FEDERACION INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FIDACAM)  | G80380595  | 3.872,96 €                             | 3.872,96 €                  | 80,00  |

Información de Firmantes del Documento



| <b>Entidad solicitante</b>  | <b>NIF</b> | <b>Subvención solicitada 2026-2027</b> | <b>Subvención propuesta</b> | <b>Puntuación total gastos de funcionamiento</b> |
|---|------------|--|-----------------------------|--|
| FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA – FEBHI     | G28726792  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 79,00  |
| FEDERACION ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS – FEDER                               | G91018549  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 78,00  |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISTROFIAS HEREDITARIAS DE RETINA DE ESPAÑA FARPE | G79386348  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 71,00  |
| FEDERACION RED ARTEMISA   | G86219219  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 71,00  |
| FEDERACION CATOLICA ESPAÑOLA DE SERVICIOS A LA JUVENTUD FEMENINA (ACISJF)       | V28596534  | 6.000,00 €                             | 6.000,00 €                  | 67,00  |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES VALLECAS TODO CULTURA                                | G79918793  | 5.000,00 €                             | 5.000,00 €                  | 65,00  |

Información de Firmantes del Documento



**ANEXO II**  
**RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS**

**1. MODALIDAD DE PROYECTOS**

**A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "FORTALECIMIENTO"**

| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN   |
|---|-----------|---|
| HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y LA SALUD Y NUESTRA SEÑORA MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ DE MADRID | G16970287 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ALAMEDA ADALA   | G80572308 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)   |
| ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DIGITALES PARA LA DIVULGACIÓN DEL MODELO Y DESARROLLO DE LOS NFTS ARDIGITAL      | G09717448 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO Y AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID - FETAM                   | V82233974 | Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)<br>No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.   |
| UNIÓN DE RADIOS LIBRES Y COMUNITARIAS DE MADRID   | G81420093 | Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)   |
| ASOCIACIÓN TETUÁN CREA  | G21735626 | No inscrita en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (apartado 9.1. Bases convoc.)<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.) |
| CLUB NATACIÓN CUATRO CAMINOS  | G79361937 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| FEDERACIÓN RED ARTEMISA   | G86219219 | Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)   |



| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|---|-----------|--|
| CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DEL ESTADO ESPAÑOL  | G83365130 | No inscrita en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (apartado 9.1. Bases convoc.) |
| ASOCIACIÓN EURECA   | G22750434 | Concurre en agrupación, por lo no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)     |
| ASOCIACIÓN DE VECINOS MANZANARES-CASA DE CAMPO  | G79661823 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria<br>No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.                                 |
| RESUCITADERO  | G86603693 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.<br>No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.                                |
| CENTRO CULTURAL AUXMAR  | R2800549D | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN PEOPLE ACOMPAÑANDO A LA MUJER MALTRATADA   | G87716015 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL ESPARZA  | G67658641 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| UNION DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES Y GRADUADOS EN INGENIERIA DE LA RAMA INDUSTRIAL DE ESPAÑA (UAIIE) | G28196061 | No alcanza puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la convocatoria   |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES "LIBRES Y COMBATIVAS" DE LA COMUNIDAD DE MADRID                                       | G09837741 | No alcanza puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la convocatoria   |
| FEDERACION ESPAÑOLA SINDROME X FRAGIL   | G61897948 | No alcanza puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la convocatoria   |

Información de Firmantes del Documento



**B) ÁMBITO DE ACTUACIÓN “CAÑADA REAL”**

| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN   |
|---|-----------|---|
| SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE MADRID - SPAPM | G28215192 | No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid  |
| AVANCEMOS NUEVO RUMBO                                       | G87818183 | No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.  |
| ASOCIACIÓN DE EDUCADORES LAS ALAMEDILLAS                    | G81113573 | No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. |

**C) ÁMBITO DE ACTUACIÓN “VECINAL”**

| NOMBRE DE ENTIDAD  | NIF                                 | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|--|-------------------------------------|--|
| ASOCIACIÓN VECINAL EL CAÑAVERAL  | GO2935435                           | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN EURECA  | G22750434                           | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| CLUB DEPORTIVO BASICO VALLECAS S.O.S. EN AGRUPACIÓN CON CD ELEMENTAL ESCUELA DEPORTIVA HCB   | G81262214<br>G16767691              | Las dos entidades no tienen asignada la categoría requerida para este ámbito de actuación  |
| ASOCIACIÓN ACCIÓN EN RED MADRID  | G81357915                           | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACION DE VECINOS DE CARABANCHEL ALTO EN AGRUPACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ALUMNOS Y ANTIGUOS ALUMNOS Y PROFESORADO CEPA VISTA ALEGRE Y CON LA MESA DEL ÁRBOL DE CARABANCHEL. | G28440774<br>G88412390<br>G42724948 | La Asociación Alumnos y Antiguos Alumnos y Profesorado CEPA Vista Alegre no está inscrita en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid y La Mesa del Árbol de Carabanchel no tiene asignada la categoría requerida para este ámbito de actuación.<br>La Mesa del Árbol de Carabanchel no está al corriente de obligaciones tributarias o de SS. |

**D) ÁMBITO DE ACTUACIÓN “EDUCATIVO”**

| NOMBRE DE ENTIDAD                | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|----------------------------------|-----------|--|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DXT SUR | G87067278 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |



| NOMBRE DE ENTIDAD  | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|--|-----------|--|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LAS VICTORIAS   | G82471954 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |
| ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO TORREVILANO DE MADRID  | G85920411 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |
| ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA AUSIAS MARCH DE MADRID | G85804425 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |

**E) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "MEDIACIÓN"**

| NOMBRE DE ENTIDAD  | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|--|-----------|--|
| ASOCIACIÓN MUJERES MIGRANTES                                   | G75601260 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |
| FEDERACIÓN RED ARTEMISA  | G86219219 | Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.)        |
| ASOCIACIÓN HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO MADRID MORATALAZ | R7800833A | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |

**F) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "ORIENTACIÓN"**

| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF                    | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|---|------------------------|--|
| AVANCEMOS NUEVO RUMBO EN AGRUPACIÓN CON ASOCIACIÓN COLECTIVOS DE JÓVENES COMUNISTAS | G87818183<br>G78188463 | La entidad AVANCEMOS NUEVO RUMBO no está al corriente de obligaciones tributarias o de SS.   |
| ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AEDEM-COCEMFE)                          | G08967713              | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |
| ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SER - SINERGIAS EXPERIMENTACIÓN REINVENCIÓN GEOGRAFÍA VIVA    | G02921864              | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |
| ASOCIACIÓN FEM IUS  | G75742684              | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria |



| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF                    | MOTIVO DE EXCLUSIÓN   |
|---|------------------------|---|
| ASOCIACIÓN MADRID EMPLEO Y DESARROLLO EN AGRUPACIÓN CON LA FUNDACIÓN NANTIK LUM               | G85922532<br>G83662098 | La entidad FUNDACIÓN NANTIK LUM no está inscrita en la Sección 1ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid.<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 5.3. Bases convoc.) |
| ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AYUDA E INVESTIGACIÓN DEL TRASTORNO LÍMITE DE PERSONALIDAD (AMAI-TLP) | G82921073              | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |

## 2. MODALIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE SEDES SOCIALES U OTROS ESPACIOS

| NOMBRE DE ENTIDAD  | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN   |
|--|-----------|---|
| ASOCIACIÓN DE VECINOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LAS CALLES PRECIADOS CARMEN Y ADYACENTES APRECA | G28669943 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| ASOCIACIÓN VECINAL EL CAÑAVERAL  | G02935435 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| AVANCEMOS NUEVO RUMBO  | G87818183 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.<br>No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.   |
| ASOCIACIÓN AMULAR  | G72956600 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| ASOCIACIÓN EL FANAL  | G82906629 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |
| MADRID LUXURY DISTRICT   | G88124722 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.<br>No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.  |
| ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA - OJE  | G28556728 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.<br>No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.<br>Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 7.7. Bases convoc.) |
| ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ   | G80176845 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria  |



| NOMBRE DE ENTIDAD   | NIF       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN  |
|---|-----------|--|
| ASOCIACIÓN PEDALIBRE  | G82906223 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria. Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 7.7. Bases convoc.)  |
| REAL E ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE MADRID                                | Q2800145A | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE DE MADRID, ATELMA              | G83801852 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| AFS INTERCULTURA ESPAÑA   | G28674760 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN DE VECINOS MANZANARES-CASA DE CAMPO  | G79661823 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria. No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS.   |
| RESUCITADERO  | G86603693 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria. No estar al corriente de obligaciones tributarias o de SS. Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 7.7. Bases convoc.) |
| ASOCIACIÓN ACCIÓN EN RED MADRID   | G81357915 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CARABANCHEL ALTO   | G28440774 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN TETA Y TETA  | G88340021 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria   |
| ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A LA ASISTENCIA LEGAL A LA COMUNIDAD CHINA EN ESPAÑA. APALCES   | G87553871 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria.  |
| ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE AYUDA E INVESTIGACION DEL TRASTORNO LÍMITE DE PERSONALIDAD (AMAI-TLP) | G82921073 | Es una asociación, por lo que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la convocatoria. Proyecto de importe superior al límite máximo permitido (apartado 7.7. Bases convoc.)  |
| CONFEDERACION GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO ESPAÑOL - COPYME             | G28613792 | No alcanza puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 16.2 de la convocatoria   |
| PLATAFORMA KHETANE DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO GITANO DEL ESTADO ESPAÑOL                        | G86515087 | No alcanza puntuación de 40 puntos conforme a lo previsto en el apartado 16.2 de la convocatoria   |

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**



**ANEXO III**  
**RELACIÓN DE SOLICITUDES SUPLENTE POR HABERSE AGOTADO**  
**EL CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA**

**A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN "MEDIACIÓN"**

| <i>Entidad solicitante</i>   | <i>NIF</i>             | <i>Denominación Proyecto</i>  | <i>Presupuesto total del proyecto</i> | <i>Subvención solicitada 2026-2027</i> | <i>Puntuación total proyectos</i> |
|--|------------------------|---|---------------------------------------|--|-----------------------------------|
| LA FRAGUA PROJECTS EN AGRUPACIÓN CON LA ASOCIACION NACIONAL PRESENCIA GITANA | G10602092<br>G28688638 | MADRID CAFÉ 2026-2027. RED DE PERSONAS RACIALIZADAS. PARTICIPACIÓN, DIÁLOGO Y MEDIACIÓN | 95.681,61                             | 93.681,61                              | 57,00                             |

Información de Firmantes del Documento

